



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica

Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN 2528/15

T16

TASAS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

TIGRE, 21 de OCTUBRE 2015

VISTO:

Las Ordenanzas 3464/14 y 3465/14, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, el Decreto N° 2184/14 y la Resolución SIP N° 410/15, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 5 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3465/14 y Resolución SIP N° 410/15.

Que desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3465/14 hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio y que por ello surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los desfasajes de precios descriptos.

Que el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3465/14 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el treinta por ciento (30 %), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que el Decreto 2184/14 delega dicha facultad en el Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijase un incremento de hasta el cinco por ciento (5 %) sobre los valores determinados por el artículo 22 de la Ordenanza 3465/14, texto según Resolución SIP N° 410/15, para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicarán a partir de la decimoprimer cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórase como anexo del presente, la redacción del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3465/14, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.



ANEXO I
CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y
EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

ARTÍCULO 22: Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 108,00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 67,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 82,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 108,00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 130,00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 152,00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 168,00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m ²	De 31 a 60 m ²	Mayor a 61 m ²
Comercio y Servicios			
1	\$ 230,00	\$ 280,00	\$ 350,00
2	\$ 460,00	\$ 550,00	\$ 650,00
3	\$ 580,00	\$ 700,00	\$ 800,00
4	\$ 800,00	\$ 930,00	\$ 1.160,00
5	\$ 1.050,00	\$ 1.220,00	\$ 1.500,00
6	\$ 1.730,00	\$ 2.080,00	\$ 2.600,00
7	\$ 17.000,00	\$ 20.800,00	\$ 27.720,00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 1.730,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 7.500,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 52.000,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 77.400,00



B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 1.270,00
22	Medianas industrias	\$ 2.425,00
23	Grandes industrias	\$ 20.800,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 62.000,00

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 2.080,00
32	Depósitos fiscales	\$ 20.800,00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 8.000,00
3.001	7.000	\$ 17.300,00
7.001	10.000	\$ 26.000,00
10.001	en adelante	\$ 33.700,00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, cantobar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 16.200,00
42	Guarderías náuticas	Con motor	\$ 14,00
		Sin motor	\$ 5,00
		Amarra	\$ 29,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 173,00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 140,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 920,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 170,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 210,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 440,00
		Por mástil	\$ 1.500,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 2.730,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 2,20
51	Campos de Deportes de estab. educativos	Por unidad	\$ 2.540,00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, mas de 3	\$ 335,00
53	Canchas de futbol	Por Cancha	\$ 265,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehículo	\$ 210,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 735,00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 1,70
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 1,90
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 1,57

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 2,10
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 2,30
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,21



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 1,70
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 2,10
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 2,31

SIP
JB


Cdor. Daniel Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 2528 .-

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.